

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, catorce de julio de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que el apoderado judicial de unos de los interesados, ha allegado al plenario memorial por medio del cual el abogado Conradino Gómez Tobón sustituye el poder que le fuera otorgado por otros de los interesados en esta sucesión, para continuar con el proceso. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2015-00125-00
Proceso:	Sucesión Doble e Intestada
Auto:	Interlocutorio No. 338-2023
Solicitante:	Danilo de Jesús Galeano Osorio
Causantes:	Manuel Salvador Galeano Giraldo María del Carmen Osorio de Galeano

Objeto:

A través de este interlocutorio se resuelve respecto de la sustitución de poder que hace el abogado Conradino Gómez Tobón al también profesional del derecho Dr. José Adrián Pino Varón para actuar en este proceso de sucesión doble e intestada de los causantes Manuel Salvador Galeano y María del Carmen Osorio de Galeano, promovido a instancias del señor Danilo de Jesús Galeano Osorio. Al efecto,

Se Considera:

Al proceso han concurrido el solicitante Danilo de Jesús Galeano Osorio, a cuyo pedido se dio inicio al procedimiento sucesorio, ordenándose, de entrada, el emplazamiento a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el mismo.

Cumplidas las formalidades de publicación del edicto, se han tenido como interesados en el trámite, al señor Luis Ángel Galeano Osorio, Flor Alba y Rocío de los Ángeles Galeano Osorio, Juan Pablo Galeano Osorio; Francisco Luis, Diógenes y Flor Marina Galeano Osorio; Amparo del Socorro Galeano (hija de Belarmina Galeano Osorio- fallecida); Amalia de Jesús Galeano Osorio, Fanny Galeano Hernández (Wilmar de Jesús Galeano Hernández, Alexander de Jesús Galeano Hernández, Liliana Patricia Galeano Hernández, Edgar de Jesús Galeano Hernández y Lina Yised Galeano Hernández) como herederos por representación de Edgardo Galeano Osorio -Fallecido-; quienes confieren poder para su representación al abogado Conradino Gómez Tobón.

Al evento se efectuó el trámite correspondiente a la diligencia de Inventarios y avalúos, cuya firmeza no tuvo oposición.

Superada entonces la etapa del inventario y avalúo de los bienes relictos, procedió la correspondiente a la adjudicación y partición de los mismos, lo que se hizo por parte del mandatario Gómez Tobón, actuación que fue objeto de sentencia y subsecuentemente el auto que dispuso corregir aquella y la posterior anulación de la misma, al no quedar conforme la relación de las personas que detentaban el derecho de herencia, con la partición.

La indisposición del mandatario primigenio ralentizó cualquier decisión final al proceso, por lo que unos de los interesados concurren a conferir poder al doctor José Adrián Pino Varón, quien para este momento se ha constituido en abogado sustituto del resto de interesados.

Como lo refiere el informe secretarial previo, en el documento referido a la sustitución de poder, se alude a quienes confirieron el poder al Dr. Gómez Tobón, como herederos directos: Danilo de Jesús, Juan Pablo, Luis Ángel, Diógenes, Francisco Luis, Rocío de los Ángeles, Amalia de Jesús, Flor marina y Flor Alba Galeano Osorio.

Como herederos por representación de José Edgardo Galeano Osorio, se alude a: Wilmar de Jesús, Alexander de Jesús, Liliana Patricia, Edgar de Jesús, Lina Yised y Fanny Galeano Hernández.

Como herederos por representación de Belarmina Galeano de Marín, se relaciona a: Helmer de Jesús Marín Galeano y Carlos Enrique Escobar Galeano.

En lo que concierne al asunto, vemos que de los interesados en la demanda, algunos de ellos cedieron a los señores Abelardo de Jesús Galeano Hernández y Amparo del Socorro Galeano sus derechos herenciales, quedando por tanto, en tal calidad, **Danilo de Jesús Galeano Osorio, Juan Pablo Galeano Osorio, Diógenes Galeano Osorio, Flor Marina Galeano Osorio, Fanny Galeano Hernández, Wilmar de Jesús Galeano Hernández, Alexander de Jesús Galeano Hernández, Liliana Patricia Galeano Hernández, Edgar de Jesús Galeano Hernández y Lina Yised Galeano Hernández** los demás herederos cedieron sus derechos.

Finalmente, se advierte que el inciso segundo del art. 2° de la ley 2213 de 2022, el cual hace referencia al “**USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**”, reza textualmente:

“Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
(...)”.*

Conforme a la transcripción de la norma, es claro que la sustitución que se hace del poder del doctor Gómez Tobón al doctor Pino Varón para actuar en representación de los interesados que aún conservan sus derechos de herencia, se acepta, por lo que el trámite del proceso continuará en su favor, a fin de que el trabajo de partición y adjudicación sea elaborado por éste último, -en la forma y términos indicados en el art. 508 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de diez (10) días, a partir de la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

